

	pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Deposito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

611

Don Lazaro y Jonja Soto solicita la legalización de un pozo-balsa construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del Arroyo valdecabanas, margen derecha y paraje "Caramonte" de la jurisdicción de Galinero de Rioja, perteneciente al término municipal de Manzanares de Rioja (La Rioja), con destino a riegos de 1,4240 Has.

El pozo-balsa que se halla cercado en su perímetro adecuadamente, es de sección rectangular y dimensiones en planta de 20,00 x 10,00 metros con profundidad de 6,00 metros; extrayéndose todo el escaso caudal fluyente que rinde el pozo para los riegos por aspersión en la finca, por medio de un equipo móvil formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 20 H.P. de potencia, conjunto capaz de elevar hasta 50 m³/hora a través de tubería ligera de acoplamiento rápido y 108 mm. de diámetro que simplemente tendida en un trazado variable y máximo de hasta unos 350 metros puede dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas --Paseo de Sagasta, número 28 Zaragoza--.

Zaragoza, 18 de febrero de 1982.

El Comisario Jefe,
José-Ignacio Bodega Echaurre

639

NOTA-ANUNCIO

612

Don Miguel Angel Chinchetru Corcuera, solicita la legalización de un pozo-balsa construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Medio, mar-

gen izquierda y paraje "Rio Medio" del término municipal de Granón (La Rioja), con destino a riegos de 3,26 Has.

El pozo-balsa que se halla cercado adecuadamente en su perímetro, es de sección rectangular y dimensiones en planta de 20,00 x 10,00 metros, con profundidad de 6,00 metros; extrayéndose todo el escaso caudal fluyente que rinde el pozo por medio de un equipo móvil formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 50 C. V. de potencia, conjunto capaz de elevar hasta 80 m³/hora a través de tubería impulsora ligera de acoplamiento rápido y 108 mm. de diámetro que simplemente tendida en un trazado variable y máximo de unos 240 metros puede dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas --Paseo de Sagasta, número 28 Zaragoza--.

Zaragoza, 17 de febrero de 1982

El Comisario Jefe,
José-Ignacio Bodega Echaurre

640

NOTA-ANUNCIO

610

Don Constancio Ayala Urraca, solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del Arroyo "La Galera", margen derecha y paraje "Humilladero", del término municipal de Grañón (La Rioja), con destino a riegos de 0,1392 Has.

El pozo es de sección circular y 1,25 metros de diámetro con profundidad de 3,50 metros; extrayéndose todo el escaso que rinde el pozo para el riego por su pie en la finca, por medio de un grupo motobomba de 6 H. P. de potencia capaz de elevar el agua a través de un corto trazado de manguera de goma impulsora de 65 mm. de diámetro hasta un pequeño depósito-estancue de unos 3,5 m³. de capacidad sito junto al pozo para su distribución posterior a la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas —Paseo de Sagasta, número 28 Zaragoza—.

Zaragoza, 17 de febrero de 1982.
El Comisario Jefe,
José-Ignacio Bodega Echaurre

638

NOTA-ANUNCIO

675

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Entrena en la provincia de La Rioja, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que la Corporación Municipal viene utilizando por derivación del manantial denominado "Celedas", sito en el paraje del mismo nombre, en el término municipal de Entrena (La Rioja). La toma de aguas se realiza subterráneamente, derivándose mediante tubería hasta un depósito de captación y por igual método conducidas a otro, siendo destinadas desde allí al abastecimiento de la población.

Acompaña como justificante de su derecho, un Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Conicero (La Rioja), don Antonio Alesanco Ortiz.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, advirtiéndose que durante todo el citado periodo, estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas —Paseo de Sagasta, 28— en horas hábiles.

Zaragoza, 1 de marzo de 1982.
El Comisario Jefe,
Jos-Ignacio Bodega Echaurre

696

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

663

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente:

Hago saber. Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 91/80 a instancia de don Juan Córdoba Francia, mayor de edad, casado y vecino de Huércanos (La Rioja) sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca rústica en jurisdicción de Huércanos que tiene la siguiente descripción:

"HEREDAD, en Camino de la Serna o El Mudo catastrado en el polígono 9, parcela 144, de 71 áreas y 36 centiáreas, conforme a nueva medición y de 72 áreas con-

forme a título, que linda: Norte, Fernando Latorre; Sur, Amor Najarro; Este, cava y Leopoldo Latorre y Oeste, Camino Viejo de Alesón.— Valorada en Cincuenta mil pesetas.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre dicha finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican, y expresamente a don Robustiano Sáenz Magaña como poderdantes de la vendedora doña Angela Magaña Rodríguez y también como heredero de don Régulo Saez.

Logroño, 20 de enero de 1982.

El Secretario,

684

EDICTO

662

José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 515 de 1980 a instancia de Banco de Levante, S.A. contra don José Luis Molinuevo del Río en reclamación de ciento treinta mil pesetas en los que se saca por segunda vez en venta y pública subasta con rebaja del 25 por 100 el bien inmueble embargado, al mismo que luego se dirá, para cuyo acto se señala el próximo día 23 de abril y hora de las 10 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien inmueble embargado:

La Vivienda o piso cuarto primera puerta sita en la Casa número 61 de la calle Vara de Rey de Logroño, valorado en Dos millones de pesetas.

Condiciones de la Subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Logroño, 3 de marzo de 1982.

El Secretario,

683

REQUISITORIA

661

Pablo Martínez García, hijo de Pablo y de Demetria natural de El Villar de Arnedo provincia de La Rioja, de 20 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setenta y siete centímetros, de 65 Kg. de peso domiciliado últimamente en El Villar de Arnedo (La Rioja) sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 621 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en la Caja de Recluta número 621 ante el Juez Instructor don Francisco Castells Gutiérrez con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño, a 3 de marzo de 1982.

El Juez Instructor,

682

656

Perfecto-Agustín Andrés Ibañez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio ejecutivo n.º 279/1930, instados por Banco de Bilbao, S.A. contra Ignorados Herederos y Herencia Yacente de don Alberto Marín Díez, que tuvo su domicilio en calle La Cadena del Barrio de Varea de Logroño, ignorándose el paradero de los mismos, sobre reclamación de 1.125.000 pesetas de principal y 300.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado citar de remate, por medio del presente, a los Ignorados Herederos y Herencia Yacente de don Alberto Marín Díez, concediéndoles el término de 9 días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, habiéndose practicado embargo sobre la maquinaria existente en Talleres Galber, propiedad del causante don Alberto Marín Díez.

Dado en Logroño, a dos de febrero de 1982.

El Secretario,

677

CEDULA DE CITACION DE REMATE

654

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en autos de juicio ejecutivo número 571 de 1931 seguidos a instancia de Banco Union, S.A. contra otros y contra don Estanislao Pedro María López Trevijano, se cita a éste por término de 9 días para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución, si le conviniera, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Se hace constar haberse practicado embargo de bienes al ejecutado sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Logroño, a 3 de marzo de 1982.

El Secretario,

675

EDICTO

653

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 562/31, seguido a instancia de don Angel Tabernero Sáenz, contra don Francisco del Campo Cañas, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, en reclamación de 72.708 pesetas y que se encuentra en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: En Logroño, a 15 de diciembre de 1931.— El Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Peche López en nombre y representación de don Angel Tabernero Sáenz, de Logroño y defendido por el Letrado don Jesús Gil Gibernau contra don Francisco del Campo Cañas y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Francisco del Campo Cañas y con su producto ente-

re y cumplido pago al acreedor don Angel Tabernero Sáenz de las responsabilidades por las que se despachó o sea por la cantidad de cuarenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas importe del principal, mil doscientas cincuenta y seis pesetas de protesto, sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Logroño, a dos de marzo de 1982.

El Secretario,

674

CEDULA DE CITACION

660

Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 2.288/81 sobre Lesiones en agresión se cita a José Angel de Garayo Ortiz de Guinea cuya última residencia era calle Emilio Mora "Bar Benidorm" Alberite, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de Inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 29 de marzo y hora de las once cincuenta, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 27 de febrero de 1982.

El Secretario,

681

CEDULA DE CITACION

705

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en proceso de divorcio número 419 de 1931, a instancia de doña María del Carmen Rama García, contra don José María Calvo Sáenz, se cita a este para que comparezca el próximo día 15 del actual a las 11 horas, ante este Juzgado, a prestar confesión en juicio, apercibiéndole de que podrá ser declarado confeso.

Logroño, dos de marzo de 1982.

El Secretario,

734

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

651

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.197 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Angel Soro Pola con domicilio en Rincón de Soto, calle Carrera 16-2.º, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Rincón de Soto, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tiene una longitud total de 6 metros con origen en el apoyo número 5 de la línea "Riegos II" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de marzo de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

672

649

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.201 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Jesús Baroja Baroja, con domicilio en Autol, Paseo del Cidacos sin número, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Autol, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud total de 10 metros con origen en el apoyo número ... de la línea a ET "Yeseras" y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de marzo de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

670

ANUNCIO

625

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono de San Lázaro, ha

sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV y ET "Ermita" en Ezcaray, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.219.

Logroño, 27 de febrero de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

645

ANUNCIO

626

Por Rufino Pérez y Otros con domicilio en Logroño Avda. de Madrid número 25 ha sido solicitada autorización para instalar Variante de la línea a 13,2 KV a ET "Rutino Ferez" y red. de baja tensión para servicio eléctrico a casas de campo en Sorzano, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular, por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.163.

Logroño, 27 de febrero de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

646

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

523

VISTO el texto del Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas "INDUSTRIAS METALGRAFICAS LA-HORRA, S.A.", "COMERCIAL DE EMSES METALICOS S.A.", "CENTRAL DE ENVASES, S.A." y "ENVASES BALLUJERA, S.A.", de la industria metalgráfica y de envases metálicos de Calahorra, recibido en esta Dirección Provincial el 11 de los corrientes suscrito el día 9 anterior por la Comisión deliberadora del mismo, integrada por la Representación de dichas empresas, y la de sus trabajadores a su servicio, pertenecientes a las Centrales Sindicales U.S.O. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a las partes que lo han suscrito.

2.º— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 17 de febrero de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social,
Manuel Alía Ramos

549

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL GRUPO DE EMPRESAS "INDUSTRIAS METALGRAFICAS LAHORRA, S.A.", "COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A.", "CENTRAL DE ENVASES, S.A." y "ENVASES BALLUJERA, S. A." DE LA INDUSTRIA METALGRAFICA Y DE ENVASES METALICOS.

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para las empresas Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A., Comercial de Envases Metálicos, S.A., Central de Envases, S.A. y Envases Ballujera, S.A., todas ellas con domicilio en Calahorra, así como para el personal a su servicio.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, si bien los efectos salariales, gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria que se prevé en este Convenio, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3. Legislación complementaria.

Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica y los Reglamentos de Régimen Interior respecto de aquellas empresas que lo tengan en vigor.

Artículo 4. Vacaciones.

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 5. Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

- 1.º Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o parientes de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- 2.º Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.
- 3.º Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- 4.º Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- 5.º Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6.º El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre y a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6. Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7. Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme al Real Decreto de 20 de agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas estas últimas como las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Artículo 8. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 9. Participación en beneficios.

La participación en beneficios regulada por el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10. Plus de asistencia.

El Plus de asistencia, regulado por el artículo 82 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la tabla de este Convenio más la antigüedad y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 11. Pago de las retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por las empresas a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de 30 días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13. Jornada laboral.

La jornada laboral se fija en 1.830 horas de trabajo efectivo al año, equivalentes a 41 horas y 15 minutos de trabajo efectivo a la semana.

Artículo 14. Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por las empresas en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15. Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán, en concepto de becas de estudios, la cantidad de 777 pesetas por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciseis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16. Premios y subsidios.

Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio, y por una sola vez, la cantidad de 66.600 pesetas.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de caducidad fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de 94.350 pesetas.

Artículo 17. Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de 4.440 pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18. Revisión de salarios.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) durante los seis primeros meses de 1982 sufre un aumento superior a 6,00 puntos, se incrementará la tabla salarial en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho límite. Tal incremento se calculará tomando como base la tabla de 1982 y se devengará desde 1 de julio de 1982.

Artículo 19. Revisión Médica.

Las empresas proporcionarán a su personal una revisión médica anual, realizada por el médico de Empresa o por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 20. Derechos sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizarán que sus trabajadores de un determinando sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo con plantilla superior a 100 trabajadores, existiran tableros de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité o Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección del Centro de Trabajo.

En todo caso, las Empresas pondrán tablón de anuncios, o forma similar de comunicación, a disposición de los representantes de los trabajadores.

Artículo 21. Asambleas.

Los trabajadores de un centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de trabajo, y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el Centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22. Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24. Comisión paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión paritaria integrada por un representante por la parte empresarial y otro por la parte laboral de cada empresa del grupo.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas "Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A.", "Comercial de Envases Metálicos, S.A.", "Central de Envases, S.A." y "Envases Ballujera, S.A." todas ellas de Calahorra, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 17 de febrero de 1982.

El Director Provincial de

Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL PARA 1982

CATEGORIAS	Salario DIARIO	Remuneración ANUAL	Horas Extraordinarias	
			Laborable	Festivos
Aprendices y aspirantes				
De 16 años	816	411.264	267	311
De 17 años	875	441.000	286	335
Personal Obrero				
Trabajadores secundarios	1.277	643.608	419	496
Peón	1.292	651.168	423	493
Especialista 2. ^o	1.318	664.272	432	503
Especialista 1. ^o	1.333	671.832	437	510
Oficial 3. ^o	1.368	689.472	448	521
Oficial 2. ^o	1.492	751.968	489	569
Oficial 1. ^o	1.602	807.408	524	609
Oficial especialista litografía	1.786	900.144	584	680
Encargado de sección	1.358	936.432	608	708
Capataz	1.368	689.472	448	521
Guarda o sereno, Portero, Ordenanza	1.318	664.272	432	503
Almacenero o listero	1.368	689.472	448	521
Personal Administrativo				
MENSUAL				
Telefonista	39.212	650.919	423	498
Auxiliar	41.195	633.837	450	524
Oficial de 2. ^o	45.056	747.930	492	573
Oficial de 1. ^o	49.233	817.268	538	625
Jefe de 2. ^o	56.972	945.735	619	722
Jefe de 1. ^o	60.388	1.002.441	659	766
Personal Técnico				
Dibujante, Delineante Proyectista 3. ^o	47.491	798.351	519	604
Dibujante, Delineante Proyectista 2. ^o	49.678	824.655	542	631
Dibujante, Delineante Proyectista 1. ^o	52.536	872.098	542	631
Maestro Encargado	60.388	1.002.441	659	766
Técnico de Organización	49.233	817.268	538	625
Jefe de Organización	60.388	1.002.441	659	766
Titulado grado medio	60.388	1.002.441	659	766
Titulado grado superior	71.304	1.183.646	776	917

558

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno S.A." de la industria metalgráfica y envases metálicos de Calahorra, recibido en esta Dirección Provincial el 19 de los ctes. suscrito en 16 anterior por la Representación de la Empresa de una parte, y de otra en Representación de los Trabajadores, por el Comité de la misma, todos ellos miembros de la Comisión Deliberadora del convenio elaborado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a las partes que lo han suscrito.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 23 de febrero de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Edor.: Manuel Alía Ramos

Convenio Colectivo Laboral suscrito por la empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, Sociedad Anónima, Centros de Trabajo de Tilos, número 3 y Hoya de Sorbán (2), sin número, de Calahorra (La Rioja) y su Comité de Empresa en nombre y representación de todos sus Trabajadores

Artículo 1.—**Ámbito de aplicación:** El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para dicha Empresa de Calahorra en los tres centros de trabajo arriba mencionados, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones, y el personal a su servicio.

Artículo 2.—**Vigencia:** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982 si bien los efectos salariales, gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria que se prevee en este Convenio, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.—Legislación complementaria: Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica, el Reglamento de Régimen Interior y el Convenio Colectivo estatal que desarrolla dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 4.—Vacaciones: Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiendo por tales domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 5.—Permisos y licencias: El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

- 1.—Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 2.—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.
- 3.—Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- 4.—Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- 5.—Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- 6.—El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre y a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6.—Salarios: El personal afectado por el presente Convenio, percibirá en concepto de salario base, el que, para cada categoría profesional, fija la Tabla Salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7.—Horas extraordinarias: El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la Tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme al Real Decreto de 20 de Agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas estas últimas como las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización para los trabajadores.

Artículo 8.—Absorción y Compensación: Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entra-

da en vigor rigieren por imperativo legal, jurídica, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualesquiera otras causas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación solo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 9.—Participación en beneficios: La participación en beneficios regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10.—Plus de asistencia: El plus de asistencia regulado por el artículo 82 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la Tabla de este Convenio más la antigüedad y se computará por periodos semanales, aun cuando se haga efectivo en dos mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 11.—Pago de las retribuciones: La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por las Empresas a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias: Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de Junio y la segunda el 22 de Diciembre.

Artículo 13.—Jornada laboral: La jornada laboral se fija en mil ochocientos ochenta (1.880) horas de trabajo efectivo al año.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el párrafo anterior, la Empresa a fin de acomodar al mismo su jornada actual, aplicará, con carácter excepcional y transitorio, las siguientes normas complementarias:

a) Durante el año 1982, las personas que trabajen en régimen de jornada continuada, si interrumpen su trabajo para el descanso usualmente denominado "bocadillo" disfrutarán del mismo como tiempo trabajado, a razón de diez minutos por jornada, con un máximo de cuarenta horas por persona y año, y si el "bocadillo" se toma sin interrumpir la actividad laboral la Empresa compensará a cada trabajador en esta situación a razón de diez minutos por jornada, con un máximo de cuarenta horas por persona y año.

b) Durante el año 1983, si la jornada laboral se mantuviera en 1.880 horas de trabajo efectivo al año, los descansos o compensaciones que se prevén en el párrafo a) según se dé o no la circunstancia prevista de interrupción de trabajo, se reducirán a siete minutos y medio por jornada, con un máximo de treinta horas por persona y año.

c) Durante el año 1983, si la jornada laboral fuera inferior a 1.880 horas de trabajo efectivo al año, los descansos o compensaciones que se prevén en la norma a) se reducirán respectivamente, según se dé o no la circunstancia prevista de interrupción de trabajo, a cinco minutos por jornada, con un máximo de veinte horas por persona y año y sin que, como resultado de tal diferencia la jornada pueda ser inferior a 1.840 horas de trabajo efectivo al año.

d) A partir de uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro se suprime en cualquier caso, de común acuerdo y de forma irrevocable, dicho descanso pagado o compensado, y, por tanto, cualquier tiempo de descanso, sea cual sea, el régimen en que se realice, no será considerado trabajo efectivo ni, por consiguiente, remunerado o compensado.

e) Como norma general, para tener derecho a esos descansos o compensación se requiere que se realice la jornada laboral completa y para la aplicación en la práctica de uno u otro de esos derechos se estará exclusivamente al criterio de la Empresa.

Artículo 14.—Prendas de trabajo: Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15.—Becas de estudios: Los trabajadores percibirán, en concepto de becas de estudios, la cantidad de setecientos setenta y siete (777) pesetas por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16.—Premios y subsidios: Los trabajadores que estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad de sesenta y seis mil seiscientos pts. (66.600).

El cónyuge, los hijos o los padres por este orden que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de caducidad fijado en el párrafo anterior, percibirá un subsidio de noventa y cuatro mil trescientas cincuenta (94.350) pesetas.

Artículo 17.—Ayudas a subnormalidad y minusvalidez: Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de cuatro mil cuatrocientas cuarenta (4.440) pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18.—Revisión de Salarios: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) durante los seis primeros meses de 1982 sufriera un aumento superior a 6,00 puntos, se incrementará la Tabla Salarial en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho límite. Tal incremento se calculará tomando como base la Tabla de 1981 y se devengará desde 1 de Julio de 1982.

Artículo 19.—Revisión médica: La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Médico de Empresa, de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 20.—Derechos Sindicales: La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que los trabajadores de un deter-

minado Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los Centros de trabajo con plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tablones de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección del Centro de trabajo. En todo caso, la Empresa pondrá tablón de anuncios o forma similar de comunicación, a disposición de los representantes de los trabajadores.

Artículo 21.—Asambleas: Los trabajadores de un centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa, mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el Centro de trabajo no reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la Asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22.—Excedencia forzosa: Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23.—Vinculación a la totalidad: El presente Convenio forma un todo indivisible, y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24.—Comisión Paritaria: Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por Don Jesús San Juan Ochoa y Don Antonio Aldea Rodríguez como representantes de la parte empresarial y Don Vicente García Castrejana y Don Enrique Pascual Lorente, por la parte laboral.

Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Con esta fecha, queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A.", de Calahorra.

Logroño, 23 de febrero de 1982.

El Director Provincial de

Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL PARA 1982

CATEGORIAS	Salario	Remuneración	Horas Extraordinarias	
	DIARIO	ANUAL	Laborable	Festivos
Aprendices y aspirantes				
De 16 años	816	411.264	267	311
De 17 años	875	441.000	286	335
Personal Obrero				
Trabajadores secundarios	1.277	643.608	419	486
Peón	1.292	651.168	423	493
Especialista 2. ^a	1.318	664.272	432	503
Especialista 1. ^a	1.333	671.832	437	510
Oficial 3. ^a	1.368	689.472	448	521
Oficial 2. ^a	1.492	751.968	489	569
Oficial 1. ^a	1.602	807.408	524	609
Oficial especialista litografía	1.786	900.144	584	630
Encargado de sección	1.358	936.432	608	708
Capataz	1.368	689.472	448	521
Guarda, Portero, Ordenanza	1.318	664.272	432	503
Almacenero o listero	1.368	689.472	448	521
Personal Administrativo				
MENSUAL				
Telefonista	39.212	650.919	428	498
Auxiliar	41.195	693.837	450	524
Oficial de 2. ^a	45.056	747.930	492	573
Oficial de 1. ^a	49.233	817.268	538	625
Jefe de 2. ^a	56.972	945.735	619	722
Jefe de 1. ^a	60.388	1.002.441	659	766
Personal Técnico				
Dibujante, Delineante Proyectista 3. ^a	47.491	788.351	519	604
Dibujante, Delineante Proyectista 2. ^a	49.678	824.655	542	631
Dibujante, Delineante Proyectista 1. ^a	52.536	872.098	542	631
Maestro Encargado	60.388	1.002.441	659	766
Técnico de Organización	49.233	817.268	538	625
Jefe de Organización	60.388	1.002.441	659	766
Titulado grado medio	60.388	1.002.441	659	766
Titulado grado superior	71.304	1.183.646	776	917

Magistratura del Trabajo

EDICTO

627

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos, seguidos a instancia de doña Carmen Palacios de Ayala contra la Empresa Studio XXI, cuya titular es doña María Carmen Torres Torquemada, en reclamación por CANTIDADES, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Estimando la demanda planteada por doña Carmen Palacios de Ayala contra la Empresa STUDIO XXI, cuya titular es doña María Carmen Torres Torquemada, en reclamación de CANTIDADES, condeno a la citada Empresa a que abone a la actora la suma de Trescientas diecinueve mil setecientos setenta y tres pesetas (319.773 pesetas), por los conceptos reclamados en su demanda, incluido el 10 por 100 en concepto de mora. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante

el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, incrementado con el 20 por 100 de dicha cantidad, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa STUDIO XXI, cuya titular es doña María Carmen Torres Torquemada, que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 26 de febrero de 1982.

El Secretario,

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

APROBACION INICIAL MODIFICACION PLAN PARCIAL "LA PORTALADA"

712

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 4 de marzo de 1982 adoptó el acuerdo siguiente:

El Ayuntamiento Pleno teniendo en cuenta

1.—Que aprobada que fue con fecha 28 de noviembre de 1980 por la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, la reparcelación del Polígono Industrial "La Portalada", se interpusieron contra dicha aprobación los Recursos de Alzada suscritos por doña Concepción Torija Oyón en representación de Vda. de Celestino Solano y otros; don Luis Mesonada Pastor en nombre de Electra de Logroño, S.A. y don Antonio Benés Cañas.

2.— Que por Resolución de 1 de febrero de 1982 dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se estiman los Recursos de Alzada interpuestos y, sin entrar en el examen de las previsiones del Proyecto de Reparcelación referidas al cálculo de valores y subsiguiente reparto de beneficios y cargas, se revoca el acuerdo recurrido disponiéndose se proceda al ajuste del Proyecto de Reparcelación a las determinaciones del Plan Parcial salvo que los intereses urbanísticos aconsejen la introducción y tramitación de modificaciones en dicho Plan Parcial.

3.— Que el interés público y urbanístico inherente a un Plan Parcial como el de que se trata, promovido por el propio Ayuntamiento, así como la búsqueda de una mayor operatividad y eficacia, aconsejan proceder a la modificación del mismo, concretada fundamentalmente ésta a ligeras alteraciones o novedades viarias, delimitación poligonal etc.

4.— La Propuesta de Acuerdo formulada por el Letrado de Urbanismo con fecha 1 de marzo de 1982 y el dictamen de la Comisión de Urbanismo.

Adopta el siguiente Acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial "La Portalada" según proyecto redactado por los arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo don Javier Martínez Laorden y don Jesús López Araquistain con fecha 27 de febrero de 1982"

El expediente y documentación correspondiente se someten a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación; pudiendo ser examinados en la Unidad Técnica de Urbanismo en horas de 9 a 2 y formularse en su caso en el referido plazo de un mes, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Logroño, 8 de marzo de 1982.

El Alcalde,

Miguel Angel Marin Castellanos

740

ANUNCIO

711

REPARCELACION PLAN PARCIAL "LA PORTALADA"

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el 4 de marzo de 1982, adoptó el acuerdo siguiente:

El Ayuntamiento Pleno teniendo en cuenta:

1.—Que aprobada que fue con fecha 28 de noviembre de 1980 por la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, la reparcelación del Plan Parcial "La Portalada", se interpusieron contra dicha aprobación los recursos de alzada suscritos por Doña Concepción Torija Oyón, en representación de Vda. de Celestino Solano y otros; Don Luis Mesonada Pastor en nombre de Electra de Logroño, S.A. y D. Antonio Benés Cañas.

2.—Que por resolución de 1 de febrero de 1982 dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se estiman los Recursos de Alzada interpuestos y sin entrar en el examen de las previsiones del Proyecto de Reparcelación referida al cálculo de valores y subsiguiente reparto de beneficios y cargas, se revoca el acuerdo recurrido disponiéndose se proceda al ajuste del Proyecto de Reparcelación a las determinaciones del Plan Parcial, salvo que los intereses urbanísticos aconsejen la introducción y tramitación de modificaciones en dicho Plan Parcial (Aprobado definitivamente en su primitiva redacción el 31 de julio de 1973).

3.—Que con fecha de hoy se acuerda la aprobación inicial de la modificación del plan de referencia, comprensiva, entre otros extremos, de una única delimitación poligonal a efectos de la ejecución del Plan por el sistema de cooperación y ha contemplado en el mismo.

4.—Que en la aplicación de dicho sistema no concurren las circunstancias excluyentes contempladas en el Artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística y si por el contrario las contenidas en el Artículo 72 del propio texto legal.

5.—Los artículos citados; 98 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, 38; 81 y 101 del Reglamento de Gestión.

6.— La Propuesta de Acuerdo formulada con fecha 1 de marzo de 1982 por el Letrado de Urbanismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo del día 2 del propio mes y año.

Adopta el siguientes Acuerdo:

Iniciar expediente de reparcelación del Polígono Industrial "La Portalada", definiendo como unidad reparcelable la totalidad de la superficie de terrenos afectada por el Plan:

Norte: Senda de 125 m. desde Camino de la Cadena hasta el río Badán; Borde superior del camino Viejo de Calahorra en una longitud de 720 m; Curva que sigue el eje actual de la Carretera de Zaragoza con 125 m; eje línea ferrocarril Bilbao-Castejón en una longitud de 638 m; eje de la Carretera de Zaragoza en 286 m.

Sur: Eje de la proyectada variante de la Circunvalación sur en 665 m; línea quebrada que sigue el curso del río Varea en una longitud de 1.100 m.

Este: Línea recta de 35 m. perpendicular a la Carretera de Zaragoza que la une con la línea del ferrocarril a la altura de la Venta del Enciso; Línea quebrada de 400 m. que limita con Igay.

Oeste: Curso del río Batán en 420 m; línea de terraza aluvial sobre el Iregua, aproximadamente las catas 372 durante 120 metros y 378 en 350 m. hasta su cruce con Circunvalación Sur; línea quebrada irregular de 370 m. aproximadamente que sigue límites de fincas y paralelo de viario".

El expediente y documentación correspondiente se someten a información pública por plazo de 15 días pudiendo ser examinados en la Unidad Técnica de Urbanismo en horas de 9 a 2 y formularse dentro del referido plazo cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Logroño, 8 de marzo de 1982.

El Alcalde,

Miguel Angel Marin Castellanos

739

Diputación de La Rioja

EDICTO

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-oposición convocado por acuerdo corporativo de 27 de noviembre de 1981 (Boletín

Oficial de la Provincia número 10 de fecha 23 de enero de 1982), para proveer en propiedad seis plazas de Oficial Mecánico Conductor.

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.1 de las Bases de la convocatoria ha resuelto hacer pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos con carácter provisional, para tomar parte en el referido Concurso-oposición de conformidad con los turnos establecidos en la misma.

Apellidos y nombre	D.N.I.	TURNO	Observaciones
Aspirantes admitidos:			
1.—Andollo Zabala, Teodoro	16.453.791	Libre	Disp. T. 17
2.—Fernández Astorga, Alberto J.	14.931.770	Libre	
3.—Fernández Jubera, Julio	16.487.842	Promoción y Libre	Disp. T. 17
4.—Galán Rodrigo, Jaime	16.495.342	Libre	
5.—González Abad, Hipólito R.	16.514.512	Libre	
6.—Marrodán Hernández, Jesús	16.385.147	Promoción y Libre	Disp. T. 17
7.—Montoya Blas, Eloy	72.760.969	Libre	
8.—Ortiz Amo, Antonio	16.497.962	Promoción y Libre	Disp. T. 17
9.—Puerta Díaz, Juan José	16.520.262	Libre	
10.—Rebollo Pérez, Francisco J.	16.497.476	Promoción y Libre	Disp. T. 17
11.—Rojas Sancha, Fernando	16.510.559	Libre	
12.—Ruiz Fernández, Angel C.	16.481.515	Libre	
13.—Ruiz Sarramián, José A.	16.502.946	Libre	
14.—Sarabia Santolaya, Antonio J.	16.525.075	Libre	
15.—Soldevilla Agreda, Federico	16.516.159	Libre	
16.—Torre Resa, Marino de	16.505.837	Libre	
Aspirantes excluidos:			
1.—Arbella Pinto, Javier	16.504.001		
2.—Campo Pérez, Agustín del	16.433.205		
3.—Esteban Aragón, Eugenio	16.434.416		
4.—Ibarra Ibarra, Juan A.	16.436.566		
5.—León Sáenz, Domingo	72.768.653		
6.—Liquete Aronada, Luis	14.167.416		
7.—Martínez Sáez, Angel	15.920.116		
8.—Ortiz Alvarez, José Luis	16.491.031		
9.—Rodeles Fernández, Pelayo	16.510.436		
10.—Rodríguez Daroca, Fidel J.	16.474.996		
11.—Sancho Ruiz, José Luis	16.478.229		
12.—Tofé Barricat, Antonio	16.338.203		
13.—Torres Negueruela, Norberto	16.524.069		
14.—Viguera Galilea, Daniel	16.431.026		

Por no estar en posesión de la titulación exigida en la Base 2. de la convocatoria.

Contra la presente resolución podrán los interesados presentar reclamaciones durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 6 de marzo de 1982.

El Presidente,

Joaquín Ibarra Alcoya